

Retrocesos en la inclusión: doble desafío para las mujeres con discapacidad

Análisis de las medidas adoptadas en el primer año de gobierno de Milei, sobre las políticas de discapacidad

Contenido

1	Introducción	p. 3
2	Modificaciones para acceder a pensiones no contributivas: un retroceso en la inclusión	p.4
	2. 1. Antecedentes que intentaron avanzar en el Modelo Social	
	2. 2. El costo de vida para las personas con discapacidad es más elevado en relación al resto de la población	
	2. 3. Otras consecuencias de las modificaciones en el acceso a las pensiones	
	2. 4. El impacto diferenciado de estas medidas en las mujeres con discapacidad	
3	Retroceso en la atención y asesoramiento a consultas sobre situaciones de violencia por razones de género: la línea 144 ¿accesible?	p.8
4	Riesgos en el acceso al transporte gratuito para personas con discapacidad	p.9
5	Las políticas de salud mental también se encuentran en peligro	p.9
6	Reflexiones finales	p.10

1 Introducción

En el mes de julio de 2024, el Poder Ejecutivo tomó la [decisión de modificar](#) la institucionalidad de la Agencia Nacional de Discapacidad para incluirla en la órbita del Ministerio de Salud, se ha podido vislumbrar un enfoque reduccionista y alejado del Modelo Social¹ que establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esto se tradujo en medidas regresivas que impactan directamente en el acceso integral a derechos de las personas con discapacidad y sus familias, entre quienes se ven mayormente afectadas las mujeres con discapacidad.

Desde ELA hemos venido trabajando en diferentes iniciativas con el objetivo de fortalecer los vínculos entre las agendas del movimiento de mujeres y las del movimiento de personas con discapacidad, ya que entendemos que abordar las temáticas que son parte de nuestra misión desde un enfoque interseccional es crucial para avanzar en una agenda que contemple las realidades complejas de quienes enfrentan múltiples formas de discriminación.

En esta línea, nos proponemos contribuir a la discusión pública sobre la centralidad de un sistema de apoyos y cuidados para la sostenibilidad de la vida desde un enfoque de derechos humanos, considerando una perspectiva feminista y de discapacidad. Por eso, desarrollamos este trabajo en conjunto con organizaciones provinciales de mujeres con discapacidad. Además, acompañamos la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad y la lucha contra las violencias que las afectan de manera desproporcionada.

Durante este recorrido, y en diálogo con las organizaciones de personas con discapacidad con quienes venimos tejiendo alianzas, hemos observado con inquietud las medidas adoptadas por el gobierno nacional en el último año. Por ello, en el presente informe analizamos los impactos de esas medidas en los derechos de las mujeres con discapacidad, subrayando la necesidad urgente de un cambio de rumbo para garantizar la plena inclusión y el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en toda su diversidad.

¹ El Modelo Social de la Discapacidad receptado en la Convención, parte de la premisa de que las causas que dan origen a la discapacidad son preponderantemente sociales. Apunta a la autonomía de la persona y para ello se centra en la eliminación de las barreras (físicas, actitudinales, comunicacionales) para lograr una efectiva inclusión en la sociedad. Por eso en su artículo 1 al referirse a las personas con discapacidad expresa "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

"No son las limitaciones individuales las raíces del fenómeno, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social" (Palacios, A. *Una introducción al modelo social de discapacidad y su reflejo en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* en "Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", Lima, 2015)

2 Modificaciones para acceder a pensiones no contributivas: un retroceso en la inclusión

El 23 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el [Decreto 843/24](#), que introduce modificaciones al régimen vigente hasta entonces para el acceso a las pensiones por discapacidad. Al modificar los requisitos para poder acceder a este tipo de prestación social, se generan mayores restricciones en el acceso a éstas y, en muchos casos, en el sostenimiento para quienes ya son o eran titulares de estas pensiones.

Una de las consecuencias más preocupantes es que se restringe más aún la autonomía económica de las personas con discapacidad y se desconoce el costo de vida más alto que éstas tienen. Esto sucede porque, con la nueva reglamentación, el cobro de la pensión por discapacidad ya no es compatible con la posibilidad de trabajar (una posibilidad que se había habilitado en noviembre de 2023), restringiendo su derecho a la autonomía económica. De la misma forma, el cobro de estas pensiones tampoco es compatible con los ingresos que pueda recibir su entorno familiar.

Además, el nuevo Decreto restablece requisitos para la solicitud de este tipo de pensiones que habían sido derogados anteriormente con el objetivo de adecuar la normativa interna a los preceptos de la CDPD. Es por ello que, partir de ahora se exige la acreditación de una “invalidez” del sesenta y seis por ciento (66 %) o más en la “capacidad laborativa”¹, la que deberá acreditarse por medio de un Certificado Médico Oficial (CMO)² y su documentación médica respaldatoria, donde deberá indicarse la patología y el grado de incapacidad, al mismo tiempo que ello debe ser suscripto por un profesional médico de un establecimiento sanitario oficial o de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS).

Fundamentar la capacidad o incapacidad laboral de una persona tomando como referencia un porcentaje basado en criterios médicos es totalmente contrario al enfoque del Modelo Social de la Discapacidad, ya que presume que la discapacidad de la persona es la causa directa de su incapacidad para desempeñarse laboralmente, sin tener en cuenta que son las barreras sociales y estructurales las que realmente impiden su acceso al trabajo. Una persona con discapacidad puede desarrollar una tarea laboral en la medida en que se disponga de espacios accesibles y eventualmente los apoyos o ajustes necesarios. No es la discapacidad la que le impide trabajar, sino la ausencia de tales dispositivos. Desde ese enfoque, son los empleadores quienes deben crear entornos laborales inclusivos y accesibles para que las personas puedan ingresar y permanecer en el mercado laboral, y es el propio Estado el que debe promover igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo³.

¹ El día 14 de enero de 2025 ANDIS aprobó por Resolución un Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral, medida que termina de afirmar los criterios estrictamente médicos para evaluar el otorgamiento de la Pensión. Resolución disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/319710/20250116>

² Como complemento a la tramitación para la solicitud de pensiones, de forma posterior a la aprobación del Decreto 843/2024, se aprobó una Resolución que elimina la posibilidad de presentar el Certificado Médico Oficial en formato papel encriptados con código (QR), un formato que se había instaurado en 2021 para simplificar este tipo de trámites.

³ El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha publicado su última Observación General sobre esta temática, en donde ha fijado estos estándares (Observación general núm. 8 (2022) sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo, CRPD/C/GC/8).

2. 1. Antecedentes que intentaron avanzar en el Modelo Social

Como se adelantara, históricamente en Argentina las personas con discapacidad que pretendían acceder a una pensión no contributiva por invalidez, debían acreditar en primer lugar, tener una **“incapacidad laborativa”** que se traducía en demostrar su “incapacidad para trabajar”. Eso se debía complementar, además, con la acreditación de **no tener un trabajo formal**⁴.

Es decir, existía una incompatibilidad entre este tipo de pensiones y la posibilidad de trabajar de manera remunerada.

Además de acreditar **no poseer bienes, ingresos, ni recursos suficientes que permitan su subsistencia**, debían acreditar **no tener parientes y/o cónyuge que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos, o sustento económico**, o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo o éstos no sean suficientes para la subsistencia.

En enero del año 2023 se modificaron normativamente estos requisitos, estableciendo que las personas mayores de edad que requerían acceder a la pensión debían acreditar no poseer bienes, ingresos, ni recursos suficientes, eliminando el criterio que evaluaba los ingresos de su entorno familiar para determinar la vulnerabilidad económica y determinando que sería el órgano rector en discapacidad, ANDIS, el que establecería los *criterios socioeconómicos*⁵ con el fin de acreditar este requisito.

Asimismo, en noviembre de 2023, se realizó otra modificación normativa que estableció la compatibilidad de este tipo de pensiones con el empleo registrado y el trabajo autónomo, al eliminar el requerimiento de demostrar “incapacidad laborativa”, lo que permitió a las personas con discapacidad poder ingresar al mercado laboral sin perder su pensión no contributiva.

Sin embargo, el Decreto 843/24 derogó estas medidas volviendo al estado anterior de cosas, ocasionando un retroceso significativo en los niveles de acceso a derechos que se habían alcanzado, principalmente sobre el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social, derechos laborales, a la vida autónoma e independiente, e igualdad de género de las personas con discapacidad.

Volver a exigir los requisitos anteriores para poder acceder a este tipo de pensiones habilita decisiones arbitrarias, basadas en criterios inadecuados e insuficientes para determinar las condiciones reales de la personas, a la vez que obstaculiza en mayor medida los procesos para las propias personas con discapacidad.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Discapacidad comenzó un proceso de auditorías⁶ sobre las pensiones otorgadas bajo los criterios de la nueva normativa, lo que está generando una situación de extrema preocupación para las personas con discapacidad que son titulares de esta prestación.

⁴ El apartado b) del inciso 1 del Anexo I del Decreto 432/1997 establecía como requisito para la tramitación de una pensión no contributiva: “b. No poseer un vínculo laboral formal o encontrarse inscripta o inscripto en el Régimen General y/o Simplificado vigente”.

⁵ En ese marco, en 2020 la Resolución ANDIS 134/2020 aprobó el “Modelo de Formulario de Declaración Jurada de situación patrimonial, familiar y social” a ser presentado por el administrado para la tramitación de PNCI, el “Modelo de Encuesta Socioeconómica Complementaria a utilizarse a los fines de realizar una evaluación integral de los trámites de solicitud, rehabilitación o reconsideración de una Pensión No Contributiva por Invalidez”.

⁶ Para mayor información puede consultarse la información publicada por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) <https://acij.org.ar/auditoria-de-pensiones-no-contributivas-lanzamos-una-guia-para-personas-con-discapacidad/>

2. 2. El costo de vida para las personas con discapacidad es más elevado en relación al resto de la población

El [Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha explicado que](#) para lograr un nivel de vida adecuado comparable al del resto de la población las personas con discapacidad suelen incurrir en gastos adicionales. Esta desventaja es mayor para los niños, niñas o las mujeres mayores con discapacidad que viven en la pobreza extrema o la indigencia, y por eso los Estados partes deben adoptar medidas eficaces para que las personas con discapacidad puedan solventar los gastos adicionales relacionados con la discapacidad. Más aún, se considera contrario a la Convención que las personas con discapacidad deban afrontar por sí mismas los gastos relacionados con la discapacidad.

Por ello, al establecer las obligaciones fundamentales que derivan de la aplicación del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [el Comité establece](#) que los Estados, al adoptar medidas para garantizar el derecho al trabajo y al empleo deben, entre otras cuestiones, velar por que las personas con discapacidad reciban una remuneración no inferior al salario mínimo y que no pierdan las prestaciones por discapacidad cuando empiecen a trabajar.

En el mismo sentido, en marzo de 2023 el CDPD había expresado su preocupación al Estado argentino porque la pensión no contributiva por “invalidez” se basaba en la imposibilidad para trabajar y porque su monto era insuficiente e incompatible con otro tipo de ingreso remunerado. En razón de ello, instó al Estado a reformar la legislación en materia de pensión no contributiva por “invalidez” para, entre otras medidas, aumentar el monto a uno equivalente –al menos– al del salario mínimo vital y móvil, y permitir la percepción de otros ingresos.

2. 3. Otras consecuencias de las modificaciones en el acceso a las pensiones

La modificación en las condiciones para el acceso a las pensiones puede tener consecuencias adicionales en una persona con discapacidad (o sus familias) en el acceso a prestaciones de **salud**, debido a que la titularidad de una pensión de este tipo brinda a la persona beneficiaria la posibilidad de acceder al [Programa Federal “Incluir Salud”](#) que provee una cobertura de servicios de salud para quienes no estén afiliadas a una obra social.

Adicionalmente, quienes son titulares de una pensión también pueden enfrentarse a **obstáculos para su sostenimiento**, debido a que el Decreto 843/2024 establece entre las causales por las cuales se puede suspender el otorgamiento de la prestación, el hecho de que las citaciones enviadas por la Autoridad de Aplicación a la persona beneficiaria no pudieran ser entregadas por inconsistencias en los datos del domicilio declarado o por “causales imputables al destinatario” (Art 9, inc f y g). Es decir, se condiciona el acceso a la pensión a situaciones que no están relacionadas con los requisitos establecidos para ser titular, además de basarse en circunstancias aleatorias e imprevisibles.

Esto genera aún más preocupación en el marco del proceso de auditorías mencionado más arriba, ya que la pérdida de una pensión no contributiva puede ocasionarse por no haber recibido la notificación, como podría ocurrir por ejemplo, con quienes se encuentran alojados en instituciones por razones de salud mental o discapacidad psicosocial, o en los casos de quienes tienen un domicilio diferente al lugar en el que se encuentran actualmente viviendo.

Esta situación que se vuelve aún más preocupante al ver las limitaciones a la posibilidad de solicitar una reconsideración de la denegación del otorgamiento, ya que el Decreto en análisis establece que, contra el acto que deniegue la solicitud de pensión podrá interponerse un recurso de reconsideración y que, en caso de rechazo del recurso, deberán transcurrir doce meses para que la persona pueda petitionar nuevamente el “beneficio” (art. 13), dejando así, suspendido durante un año la posibilidad de intentar obtener la pensión. Todos estos requisitos y limitaciones implican una vulneración de las reglas del debido proceso y del derecho de acceso a la justicia en su acepción más amplia.

2. 4. El impacto diferenciado de estas medidas en las mujeres con discapacidad

Tal como expresó el [Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas](#), las personas con discapacidad experimentan tasas elevadas de desempleo, salarios más bajos, inestabilidad laboral, peores condiciones de contratación y falta de accesibilidad en el entorno de trabajo, además de tener también menos probabilidades que otras personas de ocupar puestos de dirección cuando tienen un empleo formal.

Todas estas barreras se ven exacerbadas en el caso de las mujeres con discapacidad. Así lo expresó el [Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#): las mujeres con discapacidad son las más perjudicadas por este tipo de medidas por ser quienes enfrentan mayores tasas de pobreza y exclusión laboral, y porque sus tasas de empleo son mucho más bajas que las de los varones con discapacidad.

El mismo [CDPD le ha expresado su preocupación](#) al Estado argentino por la escasa inclusión laboral de las personas con discapacidad en Argentina, especialmente de mujeres con discapacidad. Recordemos que la [legislación vigente](#) establece la obligación de contar con al menos el 4 % de personas con discapacidad empleadas en el sector público y en entidades privadas concesionarias de servicios públicos y, sin embargo, esta obligación se incumple ampliamente: tal como ha expresado el CDPD, sólo se registra un 0,87% de empleo de personas con discapacidad⁷.

La imposibilidad de acceder a una pensión no contributiva resulta más grave aún para las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia por parte de sus convivientes, ya que las expone a una mayor falta de independencia económica por el hecho de no contar con recursos económicos que les ayuden a salir del círculo de la violencia⁸.

En esa línea, si bien el Estado había creado en 2020 un Programa Específico destinado a combatir esta problemática, el [Programa Acompañar](#), ya desde sus inicios, [desde ELA señalamos con preocupación la exclusión de las mujeres con discapacidad como potenciales receptoras de esa ayuda económica](#), lo que importaba una medida discriminatoria y arbitraria por parte del Estado, por el hecho de este Programa establecía una incompatibilidad con otros programas de seguridad social, como por ejemplo para aquellas que eran titulares de una pensión o jubilación por discapacidad. Lo mismo le señaló el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2023 al Estado Argentino, en sus [Observaciones Finales de 2023](#).

El [Comité de Expertas del MESECVI](#) ya ha expresado que este tipo de violencias, en las que confluyen el género y la discapacidad –dos factores que incrementan el riesgo de vulnerabilidad frente a la violencia–, se ve agravado cuando confluyen otros factores de discriminación potencial, como puede ser la pobreza, el origen étnico, la edad y la identidad de género.

El [Sistema Integrado de Casos de Violencia por motivos de Género \(SICVG\)](#), arrojó en 2023 que el 93,3% de las personas con discapacidad asistidas fueron víctimas de violencia doméstica. Y a su vez el 62,4 % de las personas con discapacidad asistidas representaron el máximo nivel de riesgo.

Por su parte, de los registros de personas con discapacidad del Sistema puede verse que, por ejemplo, en el primer trimestre de 2023, fueron asistidas 523 mujeres (de las cuales 12 se identificaron como mujeres trans) y 24 varones (entre los cuales 1 varón se identificó como varón trans). Como se explicará más adelante, los recortes en las políticas de atención y abordaje de las violencias también tienen un impacto mayor en las mujeres con discapacidad.

⁷ Para más información puede consultarse el Registro Público de Cargos y Contratos de personas con CUD: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/registropersonascondiscapacidad>

⁸ Para más información puede leerse el informe recientemente publicado por ELA ¿Libradas a su suerte? <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/libradas-a-su-suerte/>

3 Retroceso en la atención y asesoramiento a consultas sobre situaciones de violencia por razones de género: la línea 144 ¿accesible?

Retroceso en la atención y asesoramiento a consultas sobre situaciones de violencia por razones de género: la línea 144 ¿accesible?

Durante el primer semestre de 2024 [se ejecutó un 23% menos del presupuesto público destinado a reducir la desigualdad de género frente al mismo periodo del año anterior](#), lo cual impacta, entre otras medidas, en el funcionamiento de la línea 144. La línea es un dispositivo que brinda atención, contención y asesoramiento a personas en situación de violencia por motivos de género.

La misma línea incluye la [comunicación por videollamadas para personas Sordas e Hipoacúsicas](#). En la actualidad el servicio accesible de la línea 144, se encuentra limitado en sus días y horarios de atención -según figura en el sitio web, la línea funcionará de lunes a viernes de 10 a 16 horas- lo cual desnaturaliza por completo su función y objetivo, a la vez que evidencia un tratamiento discriminatorio para las mujeres con discapacidad. Lo anterior sumado a que no hemos podido obtener certezas de que efectivamente esta línea esté funcionando.

Hasta el momento tampoco se ha podido contar con registros actualizados de las comunicaciones de las personas con discapacidad que han accedido en los últimos meses a este dispositivo.

Las políticas para la prevención y atención de la violencia de género para las mujeres con discapacidad ha sido una preocupación manifestada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al [evaluar al Estado en 2023](#). En particular, sobre la falta de incorporación de la perspectiva de discapacidad en la Ley 26.485 sobre la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 y el Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género. Así como el alcance limitado de la línea telefónica 144 y la falta de información sobre casos de violencia contra personas con discapacidad, incluyendo a quienes se encuentran en instituciones.

[Esta realidad es especialmente alarmante para las mujeres con discapacidad, ya que varios organismos internacionales nos han alertado que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad son más proclives a enfrentarse a situaciones de violencia de género por su condición de discapacidad.](#)

Sumado a lo anterior, tampoco se ha podido obtener ningún tipo de información oficial sobre el único programa destinado específicamente a prevenir y erradicar la violencia de género desde una perspectiva de discapacidad, conocido como [EQUIPARAR](#). Este programa fue creado en el año 2021 con el objetivo de fortalecer las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGBTI+ con discapacidad, para el acceso efectivo a derechos y para el disfrute de una vida libre de violencias por motivos de género.

Acorde al texto de la Resolución que creó el Programa, sería implementado por etapas: la primera de ellas destinada al fortalecimiento a organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil y las siguientes destinadas a la producción de datos y estadística, a la inclusión digital, educativa, laboral y en el ámbito de la salud. Sin embargo, la poca información oficial disponible da cuenta de que solo se ha implementado la primera etapa entre 2021 y 2023. El propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le ha señalado al Estado argentino en sus [Observaciones Finales de 2023](#) su preocupación por la falta de información sobre su implementación.

4 Riesgos en el acceso al transporte gratuito para personas con discapacidad

Durante los últimos meses las organizaciones de y para personas con discapacidad [han alertado públicamente](#) sobre las dificultades que están teniendo para poder acceder a la [cobertura de transporte que le corresponde a quienes tienen Certificado Único de Discapacidad](#) (CUD). Esto se debe a que ven negada la entrega de pasajes por parte de las empresas de transporte, a partir del [Decreto 883/2024](#) que aprobó la desregulación de los transportes de media y larga distancia.

En este contexto de tanta desinformación y falta de certezas por parte del propio Estado, es importante resaltar que el Decreto aludido no deroga la vigencia de la [normativa](#) que regula la gratuidad de este tipo de pasaje para personas con CUD, con lo cual no habría fundamento legal para las empresas de transporte nieguen la entrega de estos pasajes.

5 Las políticas de salud mental también se encuentran en peligro

Las [noticias](#) sobre el posible cierre del Hospital Nacional “Lic. Laura Bonaparte” y la [disposición de poner a la venta](#) el Centro de Salud Mental N° 1 de Núñez, pusieron en alerta a la sociedad sobre el destino de las políticas que protegen la salud mental.

Aunque la preocupación sobre el tratamiento de las cuestiones vinculadas a salud mental no es nueva, es un problema irresuelto desde hace muchos años. Por ejemplo, el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental, en su [Recomendación sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. Derecho al Maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental en establecimientos de salud mental](#) alertó sobre las condiciones en las que atraviesan los embarazos, partos y post parto, quienes se encuentran en instituciones de salud mental, en particular sobre la falta de apoyos y la separación de sus hijos e hijas al nacer. También alertó sobre la falta de acceso a la información y asesoramiento, la extrema dependencia de sus cuidadoras, y las barreras actitudinales a las que se enfrentan al momento de intentar denunciar malos tratos.

Todo ello sumado a la existencia de proyectos de ley proponiendo medidas en sentido contrario del espíritu de la [Ley Nacional de Salud Mental](#) -que obliga a la creación de dispositivos para que las personas usuarias de los servicios de salud mental puedan vivir en comunidad y en igualdad de oportunidades que el resto de la población-.

Tal es así que el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2023 ya había señalado al Estado Argentino su preocupación por que los proyectos para la reforma de la Ley Nacional de Salud Mental sean regresivos. Luego en febrero de 2024 [manifestó](#) mediante una carta al gobierno argentino su preocupación por las modificaciones que se producirían en la Ley Nacional de Salud Mental con la aprobación del proyecto de “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional.

En ese contexto, las medidas impulsadas durante el primer año de la gestión del gobierno de Javier Milei agravan el estado de emergencia en el que se encontraba la salud mental en Argentina.

6 Reflexiones finales

El presente informe da cuenta de los retrocesos más preocupantes en relación a los derechos de las personas con discapacidad. Pero, estos retrocesos no se presentan de forma aislada, sino que son parte de una política de gobierno que ha venido desmantelando programas destinados a la garantía de los derechos humanos de las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad.

Dado el contexto de desigualdad histórica que enfrentan las personas con discapacidad y en particular la invisibilización de las problemáticas que le afectan mayormente a las mujeres con discapacidad, y la ausencia de políticas preexistentes robustas y suficientes, las reformas recientes las exponen a una situación de mayor vulnerabilidad.

En este marco, la exclusión y la pobreza afectan desproporcionadamente a las mujeres con discapacidad, quienes aún enfrentan barreras adicionales para el ejercicio de la maternidad, el acceso a la autonomía económica, la protección frente a la violencia de género y el acceso a sus derechos sexuales y reproductivos.

El Estado Nacional tiene la obligación de adoptar medidas para eliminar las barreras sociales y estructurales que impiden la participación de las personas con discapacidad de forma plena en la sociedad, como parte del ejercicio efectivo de sus derechos. Sin embargo, lejos de mejorar las políticas preexistentes, durante el primer año de la gestión del gobierno de Javier Milei se han adoptado medidas que limitan la autonomía de las personas con discapacidad y generan retrocesos en la garantía de sus derechos humanos.

Si bien este informe se centra en las medidas regresivas, no debemos dejar de lado las deudas pendientes con el colectivo, y en particular, con las mujeres con discapacidad. En los apartados previos hemos señalado la falta de incorporación de este colectivo en las políticas destinadas a prevenir y erradicar las violencias, como así también las limitaciones que encuentran las mujeres con discapacidad y aquellas usuarias de servicios de salud mental, para ejercer la maternidad.

Las mencionadas son sólo algunas de las temáticas que preocupan. En materia de derechos sexuales y (no) reproductivos si bien ha habido avances legislativos, como poder ejercer el libre consentimiento al [prohibir las prácticas de esterilización forzada](#) o al permitir el acceso a la [interrupción voluntaria del embarazo](#), estas conquistas normativas no se han visto reflejadas en su implementación. El propio [Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le ha señalado al Estado argentino](#) su preocupación la persistencia de esterilizaciones y abortos forzados, que afectan especialmente a las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y/o psicosocial.

Del mismo modo, sigue siendo necesario y urgente contar con un sistema nacional integral de apoyos y cuidados, conforme a la Convención. En esa línea, el Comité ha instado al Estado a la aprobación del Proyecto de Ley Cuidar en Igualdad¹⁰, ocasión en la cual también alertó sobre el insuficiente apoyo existente para las familias de padres o madres con discapacidad y/o que tienen niños o niñas con discapacidad, encomendando al Estado la adopción de medidas tendientes a evitar la separación de las familias por razones de discapacidad, exigiendo la provisión de apoyos específicos.

Estas medidas se suman a la falta de avances que afectan de forma agravada a las mujeres con discapacidad. Sin políticas de protección social y garantías de apoyos que contemplen la discriminación sistémica y múltiple que experimentan las mujeres y las niñas con discapacidad, difícilmente podamos avanzar hacia la igualdad real de oportunidades.

¹⁰ Ver: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones_finales_crpd_-_marzo_2023.d.pdf

